

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar “Copia simple de los contratos de arrendamiento correspondientes al parqueadero del local 2, copia simple de contrato de arrendamiento del local 7, local 4, local 1 y local 6 del Edificio “La Pamplonesa” porque fue anunciado en las pruebas documentales y no se allegó.

2. Deberá aclarar la pretensión sexta, indicando sobre qué valor pretende los intereses moratorios, teniendo en cuenta que hizo mención a las fechas desde y hasta cuando se deben liquidar, pero no mencionó las sumas respectivas de cada fecha.

3. Deberá allegar poder en el que se concedan facultades de representación al abogado para impetrar demanda que incluyan el pago de los cánones posteriores al mes de octubre del año 2019; véase que en la demanda se elevan pretensiones de los cánones adeudados hasta el año 2021.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal instaurada por JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA y FRANCELINA VERA a través de apoderado judicial, contra ISRAEL MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc81ee9cd071eb694802dce080096509f22ee34623457e33f5a54493a8f9d073**

Documento generado en 06/06/2022 08:24:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**